José Manuel González Arruga (1 de 2)
Alcalde
Fecha Firma: 09/01/2020
HASH: ab54891440601fbd30a18aaa96c024bf

Ángel Pueyo Fustero (2 de 2)
Secretario
Fecha Firma: 09/01/2020
HASH: 6a634d1830917e444440815 1c75ddb94f

ORDENANZA FISCAL Nº 6: IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Artículo 1º.- Fundamento y régimen jurídico**.**

1. El Ayuntamiento de San Mateo de Gállego, de conformidad con cuanto establece el número 2 del artículo 15, el apartado c) del número 1 del artículo 59 y los artículos 92 a 99, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, y su gestión.

2. El Impuesto se regirá, en este Municipio, por las normas reguladoras del mismo contenidas en los artículos 92 a 99 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; por las disposiciones legales y reglamentarias que la contemplan y desarrollan; y por la presente Ordenanza Fiscal.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 95.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica aplicable en este municipio queda fijado en la siguiente tarifa:

1º El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

TURISMOS	MENOS DE 8CF	19,67€
	DE 8 HASTA 11,99	52,46€
	DE 12 HASTA 15,99	115,43€
	DE 16 HASTA 19,99	157,39€
	MÁS DE 20CF	196,71€

AUTOBUSES	MENOS DE 21 PLAZAS	146,25€
	DE 21 A 50 PLAZAS	209,05€
	MAS DE 50 PLAZAS	261,53€

CAMIONES	MENOS DE 1.000KG	77,51€
	DE 1.000 A 2.999 KG	153,58€
	MAS DE 2.999 A 9.999	209,05€
	MAS DE 9.999 KG	254,38€

TRACTORES	MENOS DE 16CF	32,06€
	DE 16 HASTA 25CF	47,98€
	MAS DE 25CF	132,32€

REMOLQUES	MENOS 1.000 Y MAS DE 750KG DE CARGA ÚTIL	32,35€
	DE 1.000 A 2.999KG DE CARGA ÚTIL	44,51€
	DE MÁS DE 2.999KG DE CARGA ÚTIL	133,55€

Cód. Validación: 5F4924GPM7AWW2AJEEDQZ393H | Verificación: https://sanmateodegallego.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 4

OTROS	CICLOMOTORES	7,94€
	MOTOCICLETAS HASTA 125CC	8,25€
	MOTOCICLETAS HASTA 250CC	14,16€
	MOTOCICLETAS HASTA 500CC	28,28€
	MOTOCICLETAS HASTA 1.000CC	56,58€
	MOTOCICLETAS MÁS DE 1.000CC	106,51€

2.- El cuadro de las cuotas podrá ser modificado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 2º.- Exenciones de vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Justificación de su destino**.**

1. A los efectos previstos en el segundo párrafo del número 2 del artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la justificación del destino del vehículo se realizará mediante la aportación de la siguiente documentación:

- Fotocopia del Permiso de Circulación.
- Fotocopia del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
- Fotocopia del Carné de Conducir (anverso y reverso).
- Declaración responsable del sujeto pasivo en la que se haga constar que el vehículo está destinado a su transporte, ya sea conducido por él mismo, o por tercera persona.

Artículo 3º.- Normas de gestión del Impuesto.

Se exigirá el Impuesto en régimen de autoliquidación en el supuesto de primera adquisición del vehículo.

Artículo 4º.-

1.- En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la adquisición o reforma, declaración por este impuesto, según modelo aprobado por el Ayuntamiento, al que se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el documento nacional de identidad o el código de identificación fiscal del sujeto pasivo.

2.- Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

Artículo 5º.-

1.- Anualmente se formará un padrón de los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de esta Ordenanza, el cual será expuesto al público por espacio de veinte días a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el B.O.P. y demás formas acostumbradas en la localidad.

2.- Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 6º.- Exención de vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Justificación de su destino.

Cód. Validación: 5F4924GPM7AWW2AJEEDQZ393H | Verificación: https://sanmateodegallego.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 4

1. A los efectos previstos en el segundo párrafo del número 1 e) del artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, están exentos del impuesto los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere el apartado A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de Diciembre.

Se trata de vehículos cuya tara no es superior a 350kg y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45km/h, proyectado y construido especialmente (y no meramente adaptado) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física. Asimismo están exentos los coches de minusválidos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto en los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

2. Para la concesión de la exención, se deberá presentar la siguiente documentación:

- Fotocopia del permiso de circulación.
- Fotocopia de la ficha técnica del vehículo.
- Fotocopia del carné de conducir (anverso y reverso).
- Declaración responsable del sujeto pasivo en la que se haga constar que el vehículo está destinado a su transporte, ya sea conducido por él mismo o por tercera persona.
- Acreditación de que el titular del vehículo es minusválido en grado igual o superior al 33% o tiene disminución física, mediante Informe o Certificado del Organismo Oficial o Autoridad competente.
- Declaración del titular discapacitado de que el vehículo se destinará a su uso exclusivo, junto con la documentación acreditativa.
- Declaración del titular discapacitado de que no tiene reconocida la exención para otro vehículo de su propiedad.
- Volante de empadronamiento en el municipio de San Mateo de Gállego.

3. Esta exención se aplicará en ejercicios sucesivos, en tanto se mantengan dichas circunstancias. En el supuesto en que se modifiquen las mismas, los beneficiarios de la exención deberán comunicar la nueva situación a la administración. La exención prevista anteriormente no resultará aplicable a los sujetos pasivos beneficiarios de la misma por más de un vehículo simultáneamente.

Artículo 6º Bis.- Bonificación a Vehículos históricos.

A los efectos previstos en el segundo párrafo del número 6 c) del artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación del 30% de la cuota del impuesto a los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación. Si esta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación, o en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Se aplicará esta bonificación siempre que se justifique que reúne los requisitos de antigüedad y singularidad para ser clasificados como vehículos históricos y estén dotados de permiso de circulación y certificado de características técnicas del vehículo. Dicha justificación se realizará mediante certificado del fabricante o, en su defecto, de un Club o Entidad relacionada con vehículos históricos, el cual acreditará las características y autenticidad del vehículo, para obtener su catalogación. Las solicitudes para poder disfrutar de dicha bonificación deberán presentarse por escrito en el Registro General, y se tramitarán sin perjuicio de las facultades de comprobación e inspección del Ayuntamiento.

1. Para la aplicación de la bonificación en el caso de vehículos con una antigüedad mínima de veinticinco años, se aportará la siguiente documentación:

- Fotocopia del permiso de circulación.
- Certificado del fabricante, de un club o de una Entidad relacionada con vehículos históricos sobre la catalogación como vehículo histórico.
- Fotocopia de la ficha técnica del vehículo.

Cód. Validación: 5F4924GPM7AWW2AJEEDQZ393H | Verificación: https://sanmateodegallego.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 4

- Fotocopia del DNI del titular del vehículo.
- Fotografía del vehículo en medidas estándar.
- Volante de empadronamiento en el municipio.

Las solicitudes para disfrutar de la bonificación deberán presentarse en el Registro General de la Entidad, y tras su concesión, comenzará a operar sus efectos a partir del 1 de enero siguiente a la fecha de su solicitud, manteniéndose dicha bonificación hasta la baja del vehículo en los términos legalmente establecidos.

Artículo 6º Ter.- Bonificación medioambiental.

- 75% a vehículos híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel o eléctrico-gas) que estén homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes, incluidos específicamente aquellos vehículos que consuman auto-gas o combustible GLP. Estos vehículos disfrutarán de una bonificación en la cuota del impuesto durante cuatro años naturales desde su primera matriculación.

- 75% a vehículos de motor eléctrico y/o de emisiones nulas. Estos vehículos disfrutarán de una bonificación en la cuota sin fecha fin de disfrute.

La solicitud tendrá carácter rogado y, para disfrutar de la bonificación, deberá presentarse la documentación en el Registro General de la Entidad. Tras su concesión, comenzará a operar sus efectos a partir del 1 de enero siguiente a la fecha de su solicitud, manteniéndose dicha bonificación hasta la baja del vehículo en los términos legalmente establecidos.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse en el momento de su publicación íntegra en el B.O.P.Z., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación. Esta Ordenanza fue modificada en B.O.P.Z. nº 283 de 11 de diciembre de 2019.

La presente Ordenanza empezará a regir el día 1 de enero de 2020 y se mantendrá en vigor mientras no se acuerde su derogación o modificación.

San Mateo de Gállego, 2 de enero de 2020.

Vº Bº

El Alcalde, El Secretario

Cód. Validación: 5F4924GPM7AWW2AJEEDQZ393H | Verificación: https://sanmateodegallego.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 4